

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular núm. 165.

Habiéndose fugado de la cárcel de Lumbiar, el preso en la misma de tránsito para Huesca, Apolinario Oznaroz, de 26 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, color sano, viste calzones de pana, y medias; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho preso, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Santander 5 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**SECCION DE FOMENTO.**

MINAS.

Número 167.

Admitida á don Emilio Docal, apoderado de don Miguel Salaya, la renuncia del registro de la mina de 42 pertenencias de hierro, llamada «Coper» (núm. 4.192), sita en Arnuero, se declara fenecido y sin curso el expediente de la misma y franco y registrable el terreno que aquellos comprenden.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 6 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

Número 168.

Por decreto de esta fecha se ha declarado definitivamente caducada la concesion de la mina llamada «Santo Domingo» (núm. 3.180), sita en Mazcuerras, y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 6 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

MONTES.

Circular núm. 164.

Itmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria, y Comercio, me transcribe con fecha 16 de Abril último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha de hoy la Real orden siguiente:

Itmo. Sr.: S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificacion de los montes públicos del partido judicial de Castro Urdiales, provincia de Santander, formada por la Comision revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relacion núm. 5 de dicha clasificacion, á los efectos prevenidos en la citada R. O. y devolviéndose á la expresada Comision los de las cuatro relaciones restantes.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernacion en 2 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio á las Autoridades militares.

«La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesion de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideracion del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento, varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones, que tanto la ley Novisima como las anteriores, vienen consintiendo. Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razon para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio toda vez que contaría visiblemente la terminante prescripcion del art. 153 de la ley actual; en cuya virtud, visto que según el art. 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con mi Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real ór-

den de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideracion á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde, acogiéndose á la repetida soberana disposicion, se concede un plazo improrrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia, en el concepto de que, á partir del precitado dia, no podrá utilizarse este beneficio, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razon de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo, como prórroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado dia 30 del corriente mes, solicitar la redencion á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de depósitos ó en cualquier Delegacion de Hacienda, la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos, interesen de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los *Boletines Oficiales* de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible, pues importa que esta disposicion sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrrogables.

De Real orden lo traslado á U. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 4 de Mayo)

PROVINCIA DE SANTANDER.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO URDIALES.

Relacion núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS.	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoracion de dicha parte.	OBSERVACIONES.
					Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseida por particulares. Hectar. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	Castro-Urdiales....	Mancomunadamente á los pueblos de Castro-Urdiales, Allende el Agua, Cerdigo é Islares.	Cerrodo.....	N. carretera de Bilbao á Santander, propiedades particulares, monte denominado el Montecillo de Islares sito en la jurisdicción pedánea de esta aldea, agregada á Castro Urdiales, monte La Trecha de Cerdigo, jurisdicción pedánea de la misma aldea, agregada á Castro Urdiales y propiedades particulares; E. propiedad particular; S. jurisdicción pedánea de Samano, pueblo agregado á Castro Urdiales y término municipal de Guriezo, y O. carretera de Bilbao á Santander.....	1.005	12	32	993	Quercus pedunculata (Willd) roble comun...	
2	Castro-Urdiales, jurisdicción pedánea de Cerdigo.....	Al lugar de Cerdigo.	Trecha de Cerdigo (La).....	N. propiedades particulares; E. monte Cerredo de Castro Urdiales, Allende el Agua, Cerdigo é Islares; S. monte Cerredo de Castro Urdiales, Allende el Agua, Cerdigo é Islares, y O. monte denominado el Montecillo de Islares.....	18	»	»	18	Idem.....	
3	Castro-Urdiales, jurisdicción pedánea de Islares.....	Al lugar de Islares.	Montecillo (El).....	N. propiedades particulares; E. monte La Trecha de Cerdigo y monte Cerredo de Castro Urdiales, Allende el Agua, Cerdigo é Islares; S. monte Cerredo de Castro Urdiales, Allende el Agua, Cerdigo é Islares, y O. monte Cerredo de el Agua, Cerdigo é Islares.....	98	»	»	98	Idem.....	
4	Castro-Urdiales, jurisdicción pedánea de Oriñon.....	Al lugar de Oriñon.	Dehesa (La).....	N. propiedades particulares; E. rio de Oriñon; S. término municipal de Guriezo, y O. partido judicial de Liendo, término municipal de Liendo.....	26	»	»	26	Idem.....	
5	Castro-Urdiales, jurisdicción pedánea de Otañes.....	Al lugar de Otañes.	Rucalzado y Larmauza.....	N. monte Buscanillo de Santullán, pueblo agregado á Castro Urdiales y fincas de propiedad particular; E. fincas de propiedad particular; S. provincia de Vizcaya, término de Sopuerta y Arcenales, y O. provincia de Vizcaya (término de Trucios) y término jurisdiccional de Agüera, agregado á Guriezo...	1.076	11	59	1.065	Idem.....	

6	46	Castro-Urdiales, jurisdicción pedánea de Sámano.....	Al lugar de Sámano, Cabaña Peraza.....	N. monte La Pedrera de Sámano; E. propiedades particulares y monte Buscanillo de Santullán, pueblo agregado á Castro Urdiales; S. monte de propiedad particular y término municipal de Guriezo, jurisdicción pedánea de Agüera y O. término municipal de Guriezo.....	908	»	»	908	Idem.....	»
7	44	Idem.....	Idem.....	N. monte Cerredo de Castro Urdiales, Allende el Agua, Cerdigo é Islares; E. propiedades particulares; S. monte Cabaña Peraza de Sámano, y O. término municipal de Guriezo.....	992	8	30	984	Idem.....	»
8	46	Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Santullán.....	Al lugar de Santullán.....	N. propiedades particulares y carretera de Santander á Valmaseda; E. jurisdicción pedánea de Otáñez; Sur jurisdicción pedánea de Otáñez y término municipal de Guriezo (jurisdicción pedánea de Agüera), y O. montes de propiedad particular y jurisdicción pedánea de Sámano.....	447	»	47	446	Idem.....	»
9	43	Guriezo.....	Al Municipio de Guriezo.....	N. propiedades particulares y monte denominado Munillo y La Pedrera de Guriezo; E. término municipal de Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Agüera; S. jurisdicción pedánea de Agüera y propiedades particulares, y O. monte Sierra de Pílas y La Peña de Guriezo.....	909	27	78	882	Idem.....	»
10	»	96 y 97	Idem.....	N. partido judicial de Laredo (término municipal de Liendo); E. monte Arza de Guriezo y propiedades particulares; S. monte Remendon del pueblo de Guriezo, y O. partido judicial de Laredo (término municipal de Ampuero).....	1.093	62	53	1.031	Idem.....	»
11	»	44 y 46	Idem.....	N. término municipal de Castro Urdiales; E. término municipal de Castro Urdiales, S. monte Agüera de Guriezo; y O. propiedades particulares.....	1.052	81	61	970	Idem.....	»
12	45	Idem.....	Idem.....	N. monte La Calzadilla, de Cojorco y Sierra Calva de Guriezo y propiedades particulares; E. monte Sierra de Pílas y La Peña de Guriezo; S. provincia de Vizcaya (término municipal de Trucios), y O. partidos judiciales de Ramales y Laredo (términos municipales de Rasines y Ampuero).....	823	10	65	812	Idem.....	»
13	»	Idem.....	Idem.....	N. propiedades particulares; E. monte Agüera de Guriezo y propiedades particulares; S. monte La Cabaña del lugar de Agüera, agregado á Guriezo y provincia de Vizcaya (término municipal de Trucios), y O. monte Remendon de Guriezo.....	597	23	71	573	Idem.....	»
14	48	Villaverde de Trucios.....	Al Municipio de Villaverde de Trucios.....	N. provincia de Vizcaya, (término de Trucios); E. propiedades particulares y provincia de Vizcaya, parada de la de Santander por el río de los comunes; S. provincia de Vizcaya (término de Carranza), y O. provincia de Vizcaya (término de Carranza).....	953	98	91	854	Idem.....	»
					9.997	237	87	9.660		

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos.*

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblacion, destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortizacion por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento comun, no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones. Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos.*

COMISION PROVINCIAL de SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Conde y Fernandez Balder.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Desestimar una instancia de don Diego Ceballos y Torre solicitando que su hermano Antonio del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en el reemplazo actual sea tallado ante la Comision provincial de Bilbao.

Remitir al Alcalde de Bilbao una certificacion en que se haga constar que el mozo Santos Fuentecilla Llerana fué sorteado en el Ayuntamiento de Laredo para el reemplazo de 1882 la que reclama el Alcalde de aquella villa.

Aprobar la liquidacion de los gastos ocasionados en el reemplazo de 1886, debiendo darse cuenta á la Diputacion para que se sirva aprobarla.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes.

DELEGACION

DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 23 de Marzo último ha nombrado Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado de esta Provincia á Don Fernando Garcia Ortiz.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin Oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces de 1.ª Instancia y Municipales, Alcaldes y demás autoridades. para que no le pongan impedimento en el desempeño de su cometido que dá principio desde esta fecha en los distritos 4.º 5.º 6.º y 7.º de esta capital y en los partidos Judiciales de Cabuerniga, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Torrelavega, asi como el Inspector de igual clase D. Pedro Varona, continuará su visita en los distritos 1.º 2.º y 3.º de esta capital y en los partidos judiciales de Laredo, Castro-Urdiales, Ramales, Santoña, y Villacarriedo, que les han sido designados.

Santander 5 de Mayo de 1887.—R. Guijarro.

Providencias judiciales.

DON RAMON IRUROZQUI, JUEZ DE primera instancia del Partido de Santoña.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Elvira Guerra Cotera, natural del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en este partido y Provincia, residente en Ultramar, y á los hijos de los finados don Juan y doña Jovita Guerra Cotera, hermanos que fueron de la doña Elvira y fallecieron el primero en Ultramar y la segunda en Santander, ignorando sus fechas, para que en el término de treinta dias á contar desde el siguiente á la insercion de éste en el Boletin Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado por medio

de procurador y abogado, á fin de continuar la terceria propuesta por don Juan Guerra Valle, padre que fué de aquellos y otros, á los bienes embargados como de la Propiedad de don Felipe Quintanilla Presmanes, vecino que fué de Setien, en el indicado Ayuntamiento, para pago de las responsabilidades que á este último le fueron impuestas en la causa criminal que se le siguió por homicidio de Victoria Horna, apercibidos que de no verificarlo les pasará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santoña á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Ramon Iruzoqui.—P. S. M. Juan Fernandez Campero.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO y Vega, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por don Policarpo Matilla y Matilla vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el parrafo cuarto del articulo diez y nueve de la Ley electoral vigente para diputados á Cortes y admitida que ha sido la demanda se hace público por medio del presente y término de veinte dias á los efectos de referida Ley.

Dado en Santander á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M. Benigno Velasco.

DON FELIPE POZZI y GENTON, Juez de instruccion de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, que durante su menor edad en el de su augusta madre D.ª Maria Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instruccion y demás autoridades civiles y militares de la Nacion, que tan pronto como vean la presente se sirvan ordenar á los dependientes de su respectivo mando, á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los relos cuyos números y demás señas que constan se expresarán al final; los cuales han sido robados de la casa de don Francisco de Gregorio Priemola, en la noche del 25 del corriente mes, y caso de ser habidos remitirlos con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legitima procedencia; pues así está acordado en causa que instruyo sobre los mismos.

A la vez llamo, cito y emplazo á los autores del robo de relojes verificado en la noche dicha en el establecimiento del Sr. Gregorio, para que en el término de veinte dias comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Hurtado, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 30 de Abril de 1887.—Felipe Pozzi.—P. S. M. Francisco R. Martin.

Señas de los Relojes.

Treinta y seis relojes de plata de varios tamaños, la mayor parte remontoires, tres de acero negros del

mismo sistema, dos de caballero y uno de señora, uno de los primeros tiene una ruleta en la esfera, uno de plaquè de oro y dos de níquel del mismo sistema que los anteriores; todos nuevos á excepcion de dos que eran usados marcados con los números 74.958, 74.956, 74 954 93.205, 28.430, 28.432, 28.460, 28.457, 36.459, 36.460, 36.461, 36.462, 36.463, 36.464, 32.154, 32.090, 32.092, 32.091, 179.134, 15.373, 1127, 178.687, 30.341, 31.236, 32.722, 45.813,

Sin que consten las señas ni números de los demás, selo sé que todos eran de la fábrica de Girod.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

Table with 2 columns: Item name and Price (Pias Cts.). Includes items like Anievas otro id, Bárcena de Cicero, uno. id, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Entrambasaguas, tres id, Hazas en Cesto, uno id, etc.

CARGAMENTOS DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, asi como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location and Price. Includes En Santander (2 50) and Fuera (3 00).

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus articulos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economia de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.